Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid 23 de enero de 1962

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1962, por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Pedro Villacañas González, Registrador de la Propiedad

Ilmo Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Villacañas González, Registrador de la Propiedad

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a $V.\ I.$ para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V I muchos años, Madrid, 23 de enero de 1962.

ITURMENDI

Ilmo, Sr Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Santiago Navarro Verdún, Notario de Zaragoza.

Ilmo Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Santiago Navarro Verdún. Notario de Zaragoza.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V I muchos años. Madrid 23 de enero de 1962.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Solano Costa. Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ilmo Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Solano Costa, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo à V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1962

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se concede la Cruz-de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Vallejo Quero, Presidente de la Audiencia Provincial de Las Palmas, y con motivo de su jubilación.

Ilmo Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Vallejo Quero, Presidente de la Audiencia Provincial de Las Palmas. y con motivo de su jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1962.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se acuerda la creación en Valencia de la Clínica Médico Forense.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de la Clínica Medico Forense de Valencia, teniendo en consideración la propuesta elevada por el Médico Forense Decano de los de aquella capital, así como el informe emitido por el Presidente de la Audiencia Territorial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio acuerda la creación en Valencia de la Clinica Médico Forense, cuya instalación, régimen orgánico, funcionamiento y personal a su servicio, habrán de ajustarse a las normas contenidas en el capítulo XI del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Convento entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera del Sindicato Nacional del Papel Prensa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava el Papel, Cartón y Cartulina durante el año 1961.

Ilmo Sr.: Vista el acta final de las reuniones celculadas por la Comision Mixta designada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1961 «Boletin Oficial del Estado» de 3 de noviembre del mismo año, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyente: de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel Preñsa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava el papel cartón y cartulina

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 30 de enero de 1962, y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y normas de la Orden ministration de 1967.

Ley de 26 de diciembre de 1957, y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, del Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional sin comprender la provincia de Navarra y afectando a los contribuyentes comprendidos en el censo presentado por la Agrupación al solicitar el Convenio con exclusión de los de aquella provincia y de los que ejercieron su derecho de renuncia en el plazo reglamentario, cuyo censo y renuncias figuran unidas al acta final del Convenio

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961 ambos inclusive

Alcance: Es objeto de este Convenio el Impuesto General sobre el Gasto que grava en toda su extensión el papel cartón y cartuina. estando, por tanto, comprendidos los papeles celofán y estucados.

Cuota global que se conviene: La cuota global que se fija para el conjunto de contribuyentes incluídos en el censo, sin comprender los que radiquen en la provincia de Navarra y con exclusion de los renunciantes, es de trescientos veintinueve millones trescientas setenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas (329 278.451 pesetas)

En esta cuota no está comprendida la que corresponda a productos importados, ni tampoco la atribuíble a los papeles, cartones y cartulinas que sin transformar se exporten por fabricantes o especuladores al extranjero. Está comprendido, cambio, en aquel montante, las cuotas atribuíbles a las exportaciones de los transformados de papel, cartón y cartulina.

Por tanto, serán de cuenta de la Agrupación que se conviene las devoluciones a que hubiere lugar por exportaciones de papel cartón y cartulina sin transformar cualculera que sea el exportador y corresponderán a la Administración las devoluciones que procedan en el caso de tratarse de transformados de aquéllos.